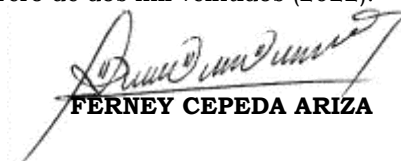


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202100121-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
PARTE DEMANDADA	DIDIMO HERREÑO VELASCO.
INICIADO	20 DE ENERO DE 2022.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **"COOPSERVIVELEZ LTDA."** por intermedio de apoderado judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo a los Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.217.129, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$403.225,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$409.610,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$416.095,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintitrés (23) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
- 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$422.684,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
- 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$429.376,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticinco (25) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el siete (07) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$436.175,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

6.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$443.081,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintisiete (27) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

7.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$450.096,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiocho (28) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

8.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$457.223,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintinueve (29) del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

9.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$40.266.139,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. treinta (30) a la ochenta y cuatro (84), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2209839** de fecha siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

10.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$13.223.405,00)**, que corresponde como concepto de saldo de la cuota No. Nueve (09), más el total de las cuotas No. diez (10) a la veinte (20), del capital contenido en el pagaré **No. 2209839**, causadas y vencidas durante el periodo de gracia, es decir desde el 07 de febrero de 2020 al 07 de febrero de 2021.

11.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020) hasta el siete (07) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado, **DIDIMO HERREÑO VELASCO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado

notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: ACCÉDASE a la sustitución del poder, con fundamento en lo anterior se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.958.874 de Vélez Santander y T.P. No. 201.549 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

